

La Plata, 3 de Abril de 2014

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 3963/12, y

**CONSIDERANDO**

Que se inició la queja a solicitud de la Sra. \*\*\*\* \*\*\*; denunciando la falta de respuesta de las autoridades municipales a sus reclamos con motivo de haber solicitado ante la Dirección General de Espacios Verdes de la Municipalidad de La Plata, la poda de un árbol que se encuentra frente a su casa.

Que la denuncia se funda en que las raíces de los árboles que se encuentran en la acera de su vivienda, se habrían esparcido debajo de ella, provocando la destrucción y obstrucción de todas las cañerías de agua y de desagües fluviales.

Que al tratarse de un ejemplar de muchos años, sus ramas más grandes se encuentran sobre el tendido eléctrico, lo que lleva que los días de fuertes vientos se dañen los cables.

Que sostiene en su denuncia que el árbol en cuestión, no solo constituye un serio peligro para la salud y/o los bienes de los habitantes, sino

que además pueden llegar a verse afectados la salud y/o los bienes de terceros, dado que en la finca vecina funciona un comedor donde diariamente concurren chicos a desayunar y a merendar.

Que según surge de la documentación aportada por la reclamante agregada como fs. 2, acredita haber efectuando continuos reclamos ante las autoridades municipales.

Que entre las medidas adoptadas por este Organismo, se remitieron tres solicitudes de informes a la Dirección de Espacios Verdes de la Municipalidad de La Plata, con fecha 15 de Abril, 6 de Septiembre y 9 de Diciembre de 2013, sin que dicha área haya brindado respuesta (ver fs. 7, 22, 25).

Que por tales motivos, se remitió una solicitud de informes al Intendente Municipal del partido de La Plata, con fecha 14 de Febrero del 2014 (Expte. 914087/14), ver fs. 26.

Que a su vez, este Organismo ha solicitado la intervención de la Defensoría Ciudadana de La Plata, con fecha 15 de Abril de 2013 (fs. 9).

Que dicha Defensoría Ciudadana, dictó una disposición de fecha 28 de Agosto de 2012, por medio de la cual solicitó la intervención de la Dirección de Arbolado Publico y Espacios Verdes de la Municipalidad del Partido de La Plata, a los fines de dar una solución a la problemática originada por la presencia del ejemplar sito en la vereda de propiedad de la denunciante, calle \*\*\*\* (fs.11).

Que por lo tanto, ante esta situación se advierte la existencia de una problemática relacionada a la planificación en la poda de la copa y raíces de las especies arbóreas.

Que Código del Espacio Público, Ordenanza 9880, en su capítulo 5, se refiere al arbolado urbano, disponiendo en su artículo 129°: “Los árboles existentes en calles, paseos públicos y propiedades municipales afectadas al uso público, son declarados patrimonio de la comunidad, sin importar quien los implantó en su oportunidad y por lo tanto quedan bajo exclusiva potestad administrativa de la municipalidad”.

Que asimismo, el artículo 134° dispone que “los trabajos de poda o extracción serán ejecutados previo informe técnico”.

Que en consecuencia, el artículo 135°, establece que “serán causales de poda los siguientes casos... Ramas que causen daños o produzcan peligro de daño a la propiedad privada... Raíces que causen daño y su corte no afecte la estabilidad del árbol...”

Que con respecto a la poda, el artículo 136°, sostiene que “Serán causales de extracción... Cuando afecten seriamente la propiedad privada o pongan en riesgo la seguridad de las personas...”.

Que de la investigación realizada se vislumbra la necesidad de impulsar acciones tendientes a cumplir con la normativa vigente, no solo para la prestación propiamente dicha, sino para prevenir o minimizar riesgos.

Que el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece: “El defensor del pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia...”.

Que por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: SOLICITAR** a la Municipalidad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires, que por intermedio de quien estime corresponder, arbitre los medios necesarios para solucionar el caso planteado por la denunciante en cuanto a la poda o extracción en su caso, del árbol en cuestión, y asegure el buen funcionamiento en la circulación de la red de agua y de los desagües, en la vivienda ubicada en la calle \*\*\*\*\* de la ciudad de La Plata.

**ARTÍCULO 2:** Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 27/14**